



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 311-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1433-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5804-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1562-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 5385-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3974-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 334-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, las Cartas N° 116 y 115-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 086-2022-CONSORCIO SVT/RL/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, mediante Carta N° 086-2022-CONSORCIO SVT/RL/A, de fecha de recepción 13 de octubre de 2022, el CONSORCIO SVT, remite a la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS, la VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 04 de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", el mismo que asciende a un monto de S/. 171,578.55 soles, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Que, a través de Cartas N°s 115 y 116-2022-CONSORCIO INGENIEROS, de fecha de recepción 14 de octubre de 2022, la Supervisión CONSORCIO INGENIEROS, eleva ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Expediente de VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 04 – MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, remitido por la contratista CONSORCIO SVT, otorgando su APROBACION a dicha valorización, por el monto de S/. 171,578.55 soles.

Que, con Informe N° 3974-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 334-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, del Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", mediante el cual, luego del análisis realizado, señala que la valorización de obra por Mayores Metrados N° 04, se encuentra acreditada con la siguiente documentación: Copia del contrato de obra, Copia del Certificado de Habilidad del Residente, Copia del Cuaderno de Obra, Pago de obligaciones SCTR, Copia de carta fianza de fiel cumplimiento, Vigencia de póliza de seguro CAR, Protocolos, Informe de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Informe Mensual de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Resumen de la Valorización, Calculo de Reajustes, Índices Unificados, Planillas de Metrados, Panel fotográfico. Por lo que concluye, indicando que conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, en el marco de una obra contratada bajo el Sistema a Precios Unitarios la exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resultaba aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superaban el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original; pero no cuando se trataba de mayores metrados, caso en el cual únicamente se necesitaba autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o de la persona a quien se hubiera delegado tal atribución, en tal sentido se expone el cuadro de Mayores Metrados de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

OBSERVACIONES	MONTO (S/.)	PORCENTAJE UNITARIO (%)	PORCENTAJE ACUMULADO
Mayor Metrado 1	1'009,045.86	4.62	4.62
Mayor Metrado 2	504,636.83	2.31	6.93
Mayor Metrado 3	670,326.44	3.07	10
Mayor Metrado 4	171,578.55	0.79	10.79

Por lo antes expuesto y en virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obras por contrata, mismo que se encuentra establecido en ítem V.44 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada “Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta”, aprobado por Resolución de Gerencia de Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, en el que indica “Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión de obra”. **Solicita la emisión del acto resolutivo de autorización de pago de valorización de ejecución de Mayores Metrados N° 04, no derivados de modificaciones y correspondiente al mes de septiembre, de la Obra: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”**, el cual viene siendo ejecutado por el CONSORCIO SVT, en mérito al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1 y supervisado por el CONSORCIO INGENIEROS, en mérito al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-OEC/MPMN; por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 5385-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para la AUTORIZACIÓN de pago de valorización de ejecución de Mayores Metrados N° 04 no derivados de modificaciones o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL; motivo por el cual, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda a través de Informe N° 1562-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 31 de octubre de 2022, emite opinión señalando que: “Visto los actuados, considerandos y opiniones técnicas favorables, en materia presupuestal, **esta Sub Gerencia otorga PREVISION PRESUPUESTAL, con cargo a los créditos presupuestarios incorporados según Ley N° 31538, para el financiamiento de la ejecución del proyecto.** No obstante, se debe continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo de la valorización de ejecución de Mayores Metrados N° 04 del proyecto CUI N° 2236084 “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLACUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, según detalle:

Presupuesto total de Valorización de Mayores Metrados N° 04 : S/. 171,578.55 soles
Modalidad de ejecución : Indirecta por contrata

Que, con Informe N° 5804-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Autorización de pago de valorización de Ejecución de Mayores Metrados N° 04, no derivados de modificaciones, e indica que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, la empresa contratista remite al supervisor de obra la valorización de ejecución de mayores metrados N° 04 no derivados de modificaciones correspondiente al mes de septiembre 2022, para su trámite a la Entidad. ii. La supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Entidad la valorización de ejecución de mayores metrados N° 04 no derivados de modificaciones correspondiente al mes de septiembre 2022, dando su APROBACION al mismo. iii. De lo indicado con respecto a la autorización de pago de mayores metrados, resulta importante señalar que, el sistema de contrataciones a PRECIOS UNITARIOS, según el numeral 2 del artículo 14 del reglamento, señala que “(...)*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas". Dicho sistema implica que el postor formule su oferta proponiendo precios unitarios, para lo cual considera las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Como se aprecia, el sistema a precios unitarios es aplicable en obras, cuando no se pueda conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas; esto es, cuando los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos, mas no sus metrados (es decir, los cálculos o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida), los cuales se encuentran consignados en el Expediente Técnico de Obra, pero de forma referencial. Así, la cantidad de metrados necesarios para ejecutar una obra bajo dicho sistema de contratación, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse en la medida que el contratista ejecute la obra. **iv.** Señalado lo anterior, trae a colación, el numeral 175.10 del reglamento, el mismo que establece que "Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior (obras bajo el sistema a precios unitarios) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función, (...). **v.** De la normativa citada, se desprende que en contratos de obras bajo el sistema a precios unitarios, cuando se requiera ejecutar mayores metrados, es decir, una mayor cantidad de metrados, en función de la unidad de medida establecida para una determinada partida, no se requiere autorización previa para su ejecución, lo cual obedece a la naturaleza del sistema contratación empleado, pues en virtud de este, el contratista ejecuta los metrados realmente necesarios para culminar la obra, sin limitarse, exactamente, a las cantidades referenciales consignadas en el Expediente Técnico. **vi.** Siendo para el caso que nos ocupa, que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a PRECIOS UNITARIOS, por lo tanto, correspondería autorizar el pago. Ahora bien, con respecto al porcentaje de incidencia de la presente valorización es del 10.79% de porcentaje acumulado, no sobrepasando el 15% permitido por normativa; sin embargo si fuera el caso que sobrepasara la Opinión N° 049-2019/DTN, establece lo siguiente: "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del momento total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función". **vii.** Finalmente, se cuenta con Opinión presupuestal favorable por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorgando previsión presupuestal. Por lo que, del análisis realizado es de **Opinión Técnica Normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecido en el artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Opinión N° 049-2019/DTN; por lo que, solicita opinión legal sobre la Aprobación mediante Acto Resolutivo sobre la Autorización de pago de valorización de ejecución de mayores metrados N° 04 no derivados de modificaciones correspondiente al mes de septiembre de 2022, por el monto de S/. 171,578.55 soles.**

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, establece: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en su artículo 166, indica: “166.1. Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 166.2. En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)”. Por otro lado, en su Artículo 175 establece: “(...) 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. 175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley”; siendo en este caso el porcentaje del mayor metrado de 0.79 %, respecto al monto del contrato original.

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe al Mayor Metrado, como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación al expediente técnico.

Que, consecuentemente, se debe precisar que la norma de contrataciones del Estado, distingue autorización, de ejecución y pago, así como, en los casos de contratos a precios unitarios y mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha función. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, mediante Opinión N° 125-2017/DTN, en su numeral 2.3 señala: (...) como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema “a precios unitarios”, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico. De otro lado, la “prestación adicional de obra” es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

Que, así también, mediante Opinión N° 150-2019/DTN, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, establece que: el mayor metrado es el incremento del metrados previsto, en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico; además, el mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios, no constituye una modificación del expediente técnico. Por su parte una prestación adicional de obra, es aquella prestación no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, por otro lado, se tiene la Opinión N° 049-2019/DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, del cual se extrae lo siguiente: "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. **mas no cuando se trate de mayores metrados**, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función".

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda".

Que, con Informe Legal N° 1433-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación al expediente y concluye que: es PROCEDENTE se AUTORICE mediante acto resolutivo el pago por concepto de VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 04 NO DERIVADOS DE MODIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2022, del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", ejecutados por el contratista CONSORCIO SVT por el monto S/. 171,578.55 soles, equivalente a una incidencia acumulada (mayor metrado) del 10.79% del contrato original. Por lo que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, bajo las consideraciones precedentes, así como la normatividad vigente para el presente caso y en merito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, Supervisor de obra, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la autorización de pago de valorización de ejecución de mayores metrados N° 04 no derivadas de modificaciones correspondiente al mes de septiembre de 2022, cuyo monto asciende a S/. 171,578.55 Soles (incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV), del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de valorización de ejecución por **MAYORES METRADOS N° 04**, no derivados de modificaciones correspondientes al mes de septiembre de 2022, del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto ascendente a **S/. 171,578.55 (Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho con 55/100 soles)** (incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV); **equivalente al 0.79%**, respecto al monto del contrato original, con una incidencia acumulada de M.M del 10.79% y una incidencia acumulada a nivel de proyecto de 25.786%; a favor de la Empresa CONSORCIO SVT, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, Consultor de Supervisión de la obra, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mg. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

